



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA

I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1., de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	CFG INVESTMENT S.A.C.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Planta de harina de pescado - harina convencional – FAQ - con una capacidad de 19 t/h.
c.	Ubicación	Jr. Huancavelica 1161, Florida Baja, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	Informe N° 228-2013-OEFA-DS/PES			
b.	Tipo	Regular	X	Especial	
c.	Fecha de Supervisión	23 de mayo de 2013.			

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:
- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².
 - Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.

¹ RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA
7.1 De la información administrada por el OEFA
7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:
b) Actividades de Supervisión Ambiental
(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

² DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente
1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

³ LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Artículo 11.- Funciones generales



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁶.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

4 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

5 LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

6 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

7 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.



B3



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS

- Estudio de Impacto Ambiental (EIA) que reemplazó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) calificado favorablemente con el Oficio N° 563-95-PE/DIREMA y Constancia de Verificación de implementación de EIA otorgada mediante el Oficio N° 1006-2004-PRODUCE/DINAMA de fecha 09 de agosto del 2004.

VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

COORDENADAS UTM – WGS 84		FECHA	REFERENCIAS DE LA LOCALIZACIÓN
Este	Norte		
0766604	8994175	22/05/2013	Planta evaporadora
0766632	8994209	22/05/2013	Caldero
0766632	8994219	22/05/2013	Tanque de agua blanda
0766622	8994214	22/05/2013	Tanque de petróleo
0766623	8994208	22/05/2013	Tanque de soda caustica
0766614	8994209	22/05/2013	Ciclón
0766615	8994222	22/05/2013	Secador
0766621	8994236	22/05/2013	Sala de ensaque
Fuente.- Supervisión Ambiental Regular EIP CFG INVESTMENT S.A.C., 23 de Mayo de 2013.			

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LAS AREAS O INSTALACIONES VERIFICADAS

Compromisos verificados en la Constancia de Verificación Ambiental:

Sistema de Trasvase

- Instalación de una bomba ecológica sistema al vacío TRANVAC HVCS 4735 de relación agua/pescado 1/1; con una capacidad de 160 t/h.

Tratamiento de agua de bombeo

- Para la primera fase del tratamiento del agua de bombeo has instalado 01 TROMEL de 165 m³/h de capacidad con malla Jhonson de 1 mm.
- Para la segunda fase de recuperación de aceites y sólidos suspendidos cuentan con un tanque de flotación marca Fabtech de 119 m³/h de capacidad con 03 inyectores microburbujas.

Tratamiento de las Espumas

- Instalación de Un (01) tanque coagulador de 12 m³, una (01) separadora de sólidos marca Alfa Laval NX210 de 5 000 l/h y una centrifuga marca Alfa Laval SBK de 5 000 l/h de capacidad.



c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

Tratamiento de la sanguaza

- Instalación de una poza de almacenamiento de 5 m³ y después sigue el mismo tratamiento de las espumas.

Tratamiento del agua de cola

- Cuentan con una planta evaporadora de agua de cola de tubos inundados, 04 efectos, cuya capacidad de tratamiento es de 18,000 l/h.

Recuperación de finos de proceso de secado

- Cuenta con dos (02) ciclones provistos de mangas de metal y lona.

Tratamiento de hollines de los calderos

- Emplean una trampa de hollines.

Disposición final de aguas residuales domésticas

- Son derivados a la red pública de alcantarillado.

VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

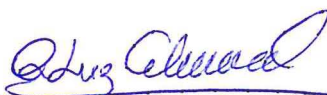
3. La información que se presenta a continuación es de carácter técnico y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

- Se evidenció una cocina inoperativa.
- Se evidenció una poza de almacenamiento de pescado sin mantenimiento alguno e inoperativa.
- Se evidenció un caldero inoperativo.
- Se evidenció un secador a fuego directo inoperativo.
- Se evidenció una planta evaporadora de agua de cola de tipo al vacío inoperativa.
- Se evidenció un ciclón de enfriamiento inoperativo.
- Se evidenció una sala de ensaque inoperativa.
- Durante la supervisión se tomaron fotografías las que prueban el estado de abandono de los equipos, y su inoperatividad

IX. MUESTREO AMBIENTAL

No se realizó monitoreo ambiental durante la supervisión.

San Isidro, 16 MAYO 2014


ROSARIO LUZ CABRERA CABRERA

Directora de Supervisión (e)
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA